



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 525404089001201900148

SECRETARIA.- Policarpa, 21 de septiembre de 2021, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto a fin de que se sirva pronunciar lo que en derecho corresponde, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada por aviso y no contesto la demanda o propuso excepción alguna. Provea.

Dayan Paredes Caicedo
DAYAN YISEL PAREDES CAICEDO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa, seis (06) de octubre de 2021

Procede este Despacho a decidir si es viable ordenar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código de general del proceso.

A N T E C E D E N T E S

El abogado LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor MICHAEL STEVEN ARIAS CADENA con base en los títulos de recaudo PAGARÉS, anexos a la demanda.

Por auto interlocutorio del 16 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en contra del demandado anteriormente anotado por la siguiente suma de dinero:

Por el pagaré No. 048916100003474

- LA SUMA DE UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.243.248), por el valor del capital insoluto del referido título valor.
- La suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$187.243) Por intereses corrientes causados y no cancelados, desde el día 20 de enero de 2019 hasta el 20 de febrero de 2019,
- Por los intereses moratorios, desde el 21 de febrero de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital de \$1.243.248, a la tasa de una y media veces el corriente bancario conforme a lo establecido por la



Superintendencia Financiera de Colombia para cada mensualidad o período correspondiente.

- LA SUMA DE DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/ CTE (\$ 2.791) por otros conceptos del pagaré.

Por el pagaré No. 048246100001743

LA SUMA DE SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.726.495) como capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

LA SUMA DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$959.221), como intereses corrientes causados y no cancelados desde el 16 de septiembre de 2018 hasta el 16 de marzo de 2019 respecto de la obligación contenida en el pagaré.

Por los intereses moratorios, desde el día 17 de marzo de 2019, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, en un porcentaje equivalente a una y media veces el corriente bancario acorde con la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período o mensualidad sobre el capital de \$7.726.495.

CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$44.029) por otros conceptos.

Del mandamiento de pago, se notificó a la parte ejecutante por estados y a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, sin que a la fecha se haya contactado con el Despacho y se haya recibido respuesta alguna de su parte. El aviso fue enviado al señor MICHAEL STEVEN ARIAS CADENA y recibido por el mismo demandado el día 14 de agosto de 2021, en el corregimiento de El Ejido Policarpa Nariño, indicando claramente el medio de contacto del Despacho con motivo de la pandemia, esto es el correo electrónico institucional y cumplen con los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso. Además, se corrobora de la certificación dada por la empresa de correo certificado FABIO EXPRESS que se le entregó copia del mandamiento de pago.

Este Despacho dentro del término legal encuentra que la parte demandada no propuso excepciones o algún medio de defensa y que tampoco hay ninguna excepción innominada que pueda declararse de oficio de acuerdo con lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso o se verifique alguna causal de nulidad, en consecuencia se procede a emitir decisión de fondo.

CONSIDERACIONES



El artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º establece: “*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Revisado el proceso se observa que no existe nulidad alguna en su trámite o petición pendiente por resolver, en consecuencia por no haberse propuesto excepciones ni medio de defensa alguno, es del caso proceder a dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libra mandamiento de pago, y sus consecuencias jurídicas.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Policarpa (Nariño)*,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo referenciado, promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor: MICHAEL STEVEN ARIAS CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.321.726, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 16 de enero de 2020, obrante en el expediente híbrido folio 30 lado y lado y folio 31 de la parte física.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas procesales, cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se fijan como agencias en derecho, a favor de la parte demandante, el cinco por ciento (5%) de las pretensiones reconocidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE POLICARPA NARIÑO

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADOS
Hoy, 07/10/2021

Dayan Paredes C
SECRETARIA